

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección proponiendo la supresión de la Aduana de San Vicente de la Barquera y que, como punto habilitado de quinta clase, pase a depender de la de Requejada:

Resultando que se fundamenta esta propuesta en el insignificante movimiento comercial de la Aduana de San Vicente de la Barquera, que no compensa ni con mucho el coste de su sostenimiento:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales son favorables a la supresión, si bien la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y la Jefatura de Obras públicas hacen notar que, una vez terminadas las obras de reparación del puerto, adquirirá bastante importancia el tráfico del mismo:

Visto el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que, en la actualidad, el sostenimiento de esta Aduana es muy gravoso para el Tesoro por la escasísima recaudación de la misma y que, dada su proximidad a la de Requejada, pueden ser fácilmente intervenidas las operaciones de dicho puerto por esta Subalterna,

Este Ministerio ha acordado suprimir la Aduana de San Vicente de la Barquera y que tanto este puerto, que quedará con la categoría de punto de quinta clase, como los demás puntos habilitados que le corresponden, pasen a depender de la Aduana de Requejada, con la misma habilitación en los comercios de exportación y cabotaje que disfrutan en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Aduanas,

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Arsenio Gutiérrez García, vecino de Fontibre, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, pa-

ra establecer una línea conductora de energía eléctrica en los Ayuntamientos de Enmedio y Campóo de Suso.

La línea que se proyecta parte de la central que el peticionario posee en el río Ebro, pueblo de Fontibre, dividiéndose en tres ramales: el primero dará luz a los pueblos de Fontibre, Salces y Nestares; el segundo, a Fresno y Cañeda, y el tercero a Villacantid. La corriente será alterna trifásica y su voltaje de 5.000 voltios, con una frecuencia de 50 períodos.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que afecta a los propietarios siguientes:

Ayuntamiento de Enmedio.—Antonio González, Julio Macho, Felicidad Macho, Angel González, Emilio Sáiz, Castora García, María Sáiz, Segunda David, Ruperto García, heredero de Santos, herederos de Felipe, Bienes de la Iglesia, Manuel Fernández, Pedro García, Adelaida Morante, Antonio Díez, León Gómez, Eduardo García, Fermín Gutiérrez, Francisco Sáiz, Saturnino López, José de Celis, Dionisio López, Teresa Huerta, María García, Casimiro López, Dionisio López, Huidobro, Ruperto García, Pedro Martínez, Jesús Macho, Eladio Mier, Teresa Huerta y Angel Muñoz.

Ayuntamiento de Campóo de Suso.—Filomena Ahumada, viuda de Francisco González, Félix Gutiérrez, Angel Pérez, Inocencia Díez, Salvador Ruiz, herederos de D. Manuel, Pedro Lucio Peña, Manuel Gutiérrez, Felipe Gómez, Aniceto Jorrín, Emilio García, Paulino Sáiz, Sebastián Gutiérrez, Manuel Fernández, Bonifacio Castañeda, Anastasio Castañeda, Fernández Peña, Valentina Herrera, Anastasia Castañeda y Francisco Jorrín.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial», para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 29 de Abril de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Suministros del mes de Marzo de 1933

La Comisión Provincial de Santander, en unión de Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 52 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 63 céntimos.
- Ración de paja, a 67 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 73 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 17 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 51 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 65 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 Marzo de 1850.

Santander, 10 de Abril de 1933.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—El secretario interino, Antonio Anés (rubricado).—El teniente coronel jefe, José Sarmiento (rubricado).

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el letrado D. Victoriano Sánchez, en nombre y representación de D. Valentín Fernández Cueto Mesones, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha de fechas 26 de Febrero, 26 de Marzo y 16 de Abril, todos del corriente año, sobre responsabilidades derivadas de la revisión de las cuentas municipales de 1908 a 1923-24, en la gestión como Alcalde del Sr. Fernández Cueto, por la cantidad de pesetas 128.183,03, así como contra cualquier otro acuerdo tomado por dicho Municipio en relación al expresado asunto.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de Abril de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 476

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el letrado D. Victoriano Sánchez, en nombre y representación de D. Eduardo Udías Navamuel, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, de fechas 26 de Febrero, 26 de Marzo y 16 de Abril, todos del corriente año, sobre responsabilidades derivadas de la revisión de las cuentas municipales de 1908 a 1923-24, en la gestión como Alcalde del Sr. Udías Navamuel, por la cantidad de 1.277,01 pesetas, así como contra cualquier otro acuerdo tomado por dicho Municipio en relación al expresado asunto.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la

materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de Abril de 1933.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas. 475

A los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal

Necesitando esta Comisión organizadora de la Cámara Oficial Agrícola de Santander formar el Censo de los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, invita a las entidades que se crean con derecho a pertenecer a las nuevas Cámaras para que lo soliciten de la Comisión organizadora (Lope de Vega, 6, principal), dentro del plazo que terminará el día 15 del corriente y hora de las veinte, haciendo constar:

Nombre de la entidad y domicilio.

Fecha de su constitución.

Fecha en que fué reconocida como Sindicato Agrícola o fué inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia, y

Número de socios que la integraban en 1.º de Enero de 1933.

Santander, 5 de Mayo de 1933.—El presidente, Manuel G. de Castejón.

Jurado Mixto Interlocal de Artes Gráficas de la provincia de Santander

Don Juan G. Domínguez, secretario del Jurado Mixto de Artes Gráficas de esta provincia,

Certifico: Que en las sesiones extraordinarias celebradas por este Jurado Mixto los días dieciocho y veinticinco del actual se aprobaron definitivamente las Bases de Trabajo de la industria de referencia que a continuación se copian:

SECCION COMERCIAL Y EDITORA

CAPÍTULO I

BASES GENERALES

Base 1.^a Las presentes bases de trabajo serán de cumplimiento obligatorio para todos los patronos y obreros de la Industria Gráfica y similares de Santander y su provincia, no pudiendo, en su consecuencia, ninguna de las partes interesadas establecer contratos individuales o colectivos en desacuerdo con lo pactado mínimamente en las adjuntas bases.

Base 2.^a La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, efectivas, o de cuarenta y ocho semanales, excepto en la composición mecánica, donde será de seis horas, o de treinta y seis semanales. La jornada en estereotipia será de siete horas, los días dedicados enteramente al trabajo de fundición, siendo de siete y media los en que se dedique a este menester media jornada.

Base 3.^a Se considera fiesta el Primero de Mayo de cada año, con percepción íntegra del jornal. Las demás fiestas que, voluntariamente, sean señaladas por los patronos, se celebrarán sin sufrir el obrero descuento alguno en su salario, quedando exento de desquitar ninguna fiesta con horas correspondientes a ellas.

Base 4.^a La jornada legal de trabajo estará comprendida entre las ocho de la mañana a ocho de la noche, con un intervalo de una o dos horas para la comida, pudiendo, no obstante, alterarse esta decisión de mutuo acuerdo entre los patronos y obreros de cada taller. En caso de que se establezcan turnos para no interrumpir la labor, deberá alternar cada semana el personal que en aquéllos se emplee, excepto en los casos en que se trate de personal especializado. En los turnos de trabajo comprendidos entre las diez de la noche y cinco de la mañana, los obreros trabajarán siete horas y percibirán un aumento del quince por ciento sobre su salario, y en aquellos turnos que abarquen las horas comprendidas entre las cinco y ocho de la mañana y entre ocho y diez de la noche, realizarán la jornada legal con una prima del diez por ciento sobre el salario correspondiente a dichas tres y dos horas, respectivamente.

Base 5.^a El pago de los jornales se efectuará todos los sábados, o el día anterior, caso de tratarse de una fiesta estipulada, dentro de las horas de trabajo.

Base 6.^a En los casos de urgencia o que convenga intensificar la producción, el patrono podrá aumentar la duración de la jornada mediante horas extraordinarias. Este trabajo será voluntario, retribuyéndosele con un cincuenta por ciento de aumento sobre el jornal ordinario. Si existiesen en la población obreros parados del oficio, y se tratase de una labor de más de una semana, el patrono deberá emplear a estos obreros parados, antes de trabajar horas extraordinarias, siempre que éstos demuestren su capacidad. En casos de interrupción por motivos de fuerza mayor: huelgas extrañas, falta de agua, electricidad, gas, primeras materias, o cualquier contingencia que impida el normal funcionamiento de un taller, los obreros sólo vendrán obligados a recuperar la mitad del tiempo perdido, si se trata de interrupciones que no excedan de un día, y si la interrupción persiste más de un día, el patrono podrá suspender el trabajo, sin abonar jornal alguno hasta que éste se reanude. Mediante acuerdo, podrán recuperarse también estas horas perdidas, considerándolas como ordinarias.

Base 7.^a Queda prohibido el trabajo en domingo y en los sábados después de la jornada, salvo casos de fuerza mayor, en que, previas las debidas autorizaciones, se podrá hacerlo con un recargo del ciento por ciento sobre el salario. Se exceptúan aquellas labores que, en casos excepcionales, sea necesario realizar dichos días, bien por descuido del obrero o por tener que preparar elementos de trabajo con objeto de no interrumpir la labor del día siguiente. En estos casos, sólo puede tratarse de uno o dos obreros, como máximo, percibiendo un aumento del cincuenta por ciento del salario normal.

Base 8.^a Ningún operario podrá ser admitido a trabajar por un período menor a una semana. Cuando entre en esta condición de temporero, percibirá un aumento del diez por ciento sobre el salario correspondiente al puesto que vaya a ocupar. Se considera a un obrero temporero cuando desempeñe el puesto en un lapso de tiempo inferior a tres meses, al cabo de los cuales, y con las garantías necesarias, se le considera como obrero de plantilla. Quedan exceptuados de este beneficio los operarios que entren a ocupar plazas por ausencias justificadas o enfermedad, siempre que el propietario de dicho puesto perciba el salario en toda su integridad, y en aquellos casos a que se refieren los apartados segundo y tercero del artículo 90 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

El aumento del diez por ciento, arriba citado, que deba

percibir el obrero temporero sobre el salario correspondiente al puesto que vaya a ocupar, se entenderá sobre el salario a la sazón en vigor.

Base 9.^a Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos siguientes: Primero: por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges o alumbramiento de esposa. Segundo: por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa. Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo, por el trabajador, el percibo de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de jornal que hubiera de percibir, siendo solamente abonable por el patrono la diferencia que existiere entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor que éste.

Las faltas de asistencia al trabajo deberán justificarse, y en caso de enfermedad, si ésta excediese de tres días y el obrero llevase trabajando un año en la misma casa, se le abonará medio jornal durante treinta días, como máximo, incluyendo en ellos los tres primeros días de enfermedad. Si llevase más de cuatro años en la misma casa, percibirá medio jornal durante cuarenta y cinco días. El máximo a percibir se entenderá que es dentro del año y cualquiera que haya sido el número de enfermedades sufridas por el obrero. Para tener opción a estos beneficios deberá el obrero dirigir la baja al patrono, acompañada de un certificado médico, en el que hará constar la índole de la enfermedad. El patrono, si lo estima necesario, puede comprobar la realidad de la dolencia, enviando un facultativo de su confianza. No dan derecho a percepción de jornal alguno las bajas originadas por lesiones producidas en riña o aquellas que provengan de embriaguez o venéreo. En el caso de que la enfermedad de un obrero fuese causa de la paralización de una máquina o de alguna sección, sus compañeros suplirán esta labor con un aumento de jornada, que se abonará como horas ordinarias.

Base 10.^a El trabajador tendrá derecho a un permiso, ininterrumpido, de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar su vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador.

Base 11.^a Cuando un patrono prescinda de los servicios de un operario de plantilla, se lo comunicará con ocho días, por lo menos, de antelación, abonándole, además, como indemnización, una semana de jornal si lleva más de un año y menos de tres trabajando en la casa; si lleva más de tres y menos de seis, le abonará dos semanas, y llevando más de seis años, una semana por cada tres años de servicios, entendiéndose que estos despidos han de ser siempre debidamente justificados y comprobadas sus causas. En el caso de que el obrero que haya de ser despedido encuentre trabajo dentro de los ocho días de preaviso, no tendrá derecho a las indemnizaciones que se señalan anteriormente.

Base 12.^a Cada operario no podrá dedicarse, dentro de su taller, más que al trabajo de la sección a que pertenezca, salvo caso eventual de falta de trabajo en la misma y, en este caso, no perjudicando a ningún otro. Cuando, por circunstancias especiales de trabajo, se viesen los patronos obligados a desplazar de sus labores habituales a los ope-

rarios de otra sección, percibirán estos obreros idéntico salario al que disfruten en su especialidad. Si una casa editase publicaciones diarias, habrá de ajustarse el personal a las normas y salarios fijados en las Bases de la sección de Prensa que figuran en otro lugar de este contrato.

Base 13.^a Queda terminantemente prohibido a los obreros trabajar horas sueltas en distinto taller del en que prestan sus servicios y hacer labores para particulares.

Base 14.^a Sólo podrán ser ocupados en las máquinas de componer los cajistas que hayan hecho el debido aprendizaje del oficio, en general, durante cuatro años y lleven igual espacio de tiempo de federados. Cuando haya una vacante en cualquiera de estas máquinas, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los aprendices que hayan demostrado capacidad dentro de cada taller. Cuando una casa introduzca las máquinas de componer y quiera emplear como aprendices al personal de sus talleres, lo realizarán con el jornal que ganasen en las cajas y durante trece semanas, como máximo, debiendo demostrar su aptitud al final de este tiempo.

Base 15.^a No podrán las Empresas efectuar retención de ningún género en los salarios de sus obreros, excepto en los préstamos o anticipos que ellas mismas les hayan hecho.

Base 16.^a Los vocales patronos y obreros velarán por el cumplimiento de cuanta legislación social exista o se ponga en vigor, aun cuando no conste en las presentes Bases. Asimismo, y por lo que respecta a los accidentes de trabajo, se cumplirá en su integridad el Reglamento que regula el articulado de la disposición del día 31 de Enero de 1933.

Base 17.^a No se permitirá en lo sucesivo la instalación de talleres gráficos en locales que no reúnan las debidas condiciones higiénicas. A este efecto, bajo ningún pretexto se consentirá sean habilitados los sótanos que no estén en condiciones, y a los que funcionen en plantas bajas y en pisos se les exigirá tengan suficientes garantías de higiene. Los talleres, lo mismo de tipografía y similares, como los dedicados a la confección de la Prensa, que, por haber sido instalados con anterioridad a la confección de estas Bases de Trabajo, no reúnan las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, serán examinados por una Comisión, formada por técnicos (arquitecto y médico), obreros y patronos, la que dictaminará y obligará a ponerlos en las debidas condiciones de salubridad. Se procurará que la luz en los talleres esté debidamente distribuída. A la hora señalada para la entrada del personal se hallarán los locales en las debidas condiciones de limpieza, desinfectándose, por lo menos, una vez a la semana. Igualmente serán blanqueados, como mínimo, una vez al año.

Base 18.^a En los talleres donde se trabaje con materias tóxicas, se proveerá a los operarios de los debidos elementos de defensa para contrarrestar sus perniciosos efectos. Donde haya instaladas máquinas que tengan emanaciones peligrosas para la salud, les será obligado por la misma Comisión de técnicos a ponerlas en las debidas condiciones de seguridad para evitar que los operarios que trabajen en estos locales sufran los efectos de aquéllas.

Base 19.^a En todos los talleres existirán, por cuenta de los patronos, los elementos indispensables para atajar en principio cualquier accidente.

Base 20.^a La inspección para el cumplimiento de las Bases de Trabajo establecidas, corresponde a los vocales inspectores del Jurado Mixto profesional, pudiendo, sin embargo, resolver los patronos, con la Junta directiva de «La Gráfica», aquellas pequeñas cuestiones de trabajo que se susciten en el seno de cada taller.

Base 21.^a Subsistirán todas las mejoras y costumbres que superen estas Bases y no estén en contradicción con las mismas, considerándolas que forman parte de aquéllas.

Base 22.^a En cada taller será reconocido por los patronos un miembro de la Sociedad «La Gráfica», el cual velará por el cumplimiento de estas bases.

Base 23.^a Cualquier duda que surgiera con respecto a la interpretación de las presentes Bases, será aclarada por el Jurado Mixto de la Industria Gráfica de Santander.

Base 24.^a Las presentes Bases de Trabajo tendrán de duración dos años, quedando prorrogadas por años completos, sucesivamente, siempre que no sean denunciadas, por una de las partes, con dos meses de anticipación al término de su vencimiento.

CAPITULO II

REGLAMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo preliminar. Por el contrato de aprendizaje, y a los efectos de esta reglamentación, un patrono se obliga a formar, por sí o por tercera persona, técnicamente, a un obrero, y éste a cumplir las obligaciones convenidas, mediante una retribución y con arreglo a los pactos establecidos y disposiciones de este Reglamento y complementarios.

Artículo 1.^o El aspirante a aprendiz tipógrafo deberá tener más de catorce años de edad, y acompañará a su solicitud de ingreso un certificado de un maestro nacional que acredite sabe leer y escribir y posee nociones de Gramática, Arimética y Geometría. Acompañará, igualmente, un certificado médico que acredite no es tuberculoso y posee vista normal.

Artículo 2.^o El Jurado Mixto de Artes Gráficas de Santander recaba para sí el derecho a constituirse en tribunal examinador de los aprendices, estando éste formado por dos patronos y dos obreros vocales del mismo.

Artículo 3.^o El patrono que admita o despida un aprendiz a su servicio lo comunicará al Jurado Mixto u organismo que le substituya.

Artículo 4.^o De acuerdo con lo que dispone el artículo preliminar, todo patrono está obligado a procurar que los oficiales y maestros del oficio o arte de las distintas ramificaciones de la Imprenta y similares, en que se ocupe el aprendiz, le proporcionen las debidas enseñanzas con cuidado y cariño, no pudiendo emplearlo en labores mecánicas impropias de su edad y condición, salvo las que originen la práctica misma del trabajo en el taller.

Artículo 5.^o El aprendizaje durará siete años, comprendiendo en este plazo las faltas al trabajo debidamente justificadas, como enfermedad y ausencia, que no excedan de dos meses al año. Si antes de transcurrir dicho plazo de siete años se considerase el aprendiz capacitado para ascender a un cargo superior y su patrono le negase esta consideración, podrá solicitar examen ante un tribunal designado por el Jurado Mixto, quien decidirá irrevocablemente sobre el particular. Este examen se practicará precisamente en el taller donde preste sus servicios el aprendiz.

Artículo 6.^o La jornada de trabajo del aprendiz será igual a la que ordinariamente se halle establecida para los oficiales. Por excepción, justificada, podrá emplearse en veladas que no exceda de una hora a los aprendices comprendidos entre los dieciséis y los diecinueve años. Queda prohibido el trabajo extraordinario a los aprendices menores de dieciséis años de edad.

Artículo 7.^o Cuando un aprendiz abandone el taller espontáneamente o por despido de su patrono, le expedi-

rá un certificado, consignando el tiempo que trabajó en su casa, con las deducciones que señala el artículo 5.º, a los efectos del cómputo de siete años que el mismo artículo determina.

Artículo 8.º Los aprendices de las Artes Gráficas y similares percibirán, como retribución de sus trabajos, las cantidades que se fijan en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, cuya enumeración, por años, se determina en el lugar correspondiente de este contrato.

Artículo 9.º Transcurridos los siete años de aprendizaje, pasará automáticamente el aprendiz a la categoría de ayudante. Pasado un año, el obrero tendrá la consideración y sueldo de oficial.

Artículo 10. Los aprendices que actualmente disfruten mayores jornales, los conservarán íntegramente.

Artículo 11. La proporción máxima para cada taller se hará de acuerdo con las plantillas que señala la Orden ministerial del departamento de Trabajo de 30 de Noviembre de 1932 y la establecida por el Jurado Mixto de Artes Gráficas y similares para el personal de máquinas de imprimir, que es la siguiente: de uno a tres maquinistas, un aprendiz; de cuatro a ocho, dos; de nueve a quince, tres, y de más de quince, cuatro.

Artículo 12. El incumplimiento de estas reglas será sancionado conforme a lo que determina el artículo 33 de la ley de Jurados Mixtos profesionales.

Artículo 13. Regirán para aprendices y aspirantes a oficiales las reglas establecidas para el resto del personal, en cuanto no se opongan a lo prescrito en las reglas anteriores.

Artículo 14. Con arreglo a lo que se establece en el artículo 83 del Código de Trabajo, será causa de rescisión de contrato de aprendizaje la incapacidad del aprendiz, ya provenga de la falta de salud o de la falta de condiciones; la primera será determinada por certificaciones médicas, y para la segunda se procederá en la forma que se indica en el artículo séptimo de este Reglamento.

Artículo 15. Los oficiales, jefes de sección y los patronos a cuyas órdenes trabajen los aprendices, fomentarán sus aficiones y aptitudes en la medida que permitan las condiciones en que se desarrolle el trabajo, procurando corregir todos sus defectos y estimulándoles a observar estricta disciplina y respeto para todo el personal del taller, el que, por su parte, procurará guardarle toda clase de consideraciones, resolviendo sus dudas y tratando, en fin, de modelar su inteligencia, orientando sus inclinaciones para conseguir que lleguen a ser obreros aptos y conscientes.

CAPÍTULO III

PLANTILLAS Y SALARIOS MÍNIMOS

Tipografía (cajas)

Jefes de taller.—Las Empresas que tengan creados estos puestos técnicos, o las que en lo sucesivo los nombren, establecerán sus condiciones de trabajo y sueldo de mutuo acuerdo con aquéllas.

Jefes de sección.—Donde existan de uno a seis cajistas, exceptuando a los aprendices de primero a cuarto año, habrá un jefe de sección, entendiéndose por tal al oficial cajista que, además de su labor, se le encomienden otras, tales como distribución de trabajo, corrección de pruebas y confección de presupuestos. Su jornal semanal será de 94,75 pesetas.

Correctores.—Los que ocupen estas plazas, en lo suce-

sivo, habrán de ser tipógrafos, cuando sus condiciones culturales lo permitan. Su jornal será de 94,75 pesetas semanales. En los casos de ausencia de estos operarios, serán substituídos por los oficiales más caracterizados de los talleres, disfrutando éstos, durante esta interinidad, idénticos salarios que el propietario de la plaza.

Atendedores.—Su jornal semanal será de 80,05 pesetas.

Oficiales.—Su jornal semanal será de 80,05.

Platineros.—Su jornal semanal será de 80,05.

Ayudantes.—Su jornal semanal será de 60,44.

Prueberos.—Su jornal semanal será de 60,44.

Los encargados de las labores correspondientes a los cargos de atendedores, platineros y prueberos, se implantarán en aquellas casas donde las exigencias de trabajo así lo aconsejen.

Aprendices.—Para este personal regirán los salarios con arreglo a la escala siguiente:

7,50	pesetas	semanales	durante	el	primer	año.
13,07	»	»	»	»	el	segundo.
24,30	»	»	»	»	el	tercero.
34,30	»	»	»	»	el	cuarto.
44,10	»	»	»	»	el	quinto, sexto y séptimo años.

Cajistas-minervistas.—Su jornal semanal será de 80,05 pesetas. En el taller en que haya una sola minerva, podrá haber un obrero de esta especialidad. Si precisase este taller de más obreros, adaptará el personal de cajas a la plantilla que señala la Orden ministerial de Trabajo de 30 de Noviembre de 1932 («Gaceta» de 1 de Diciembre), empezando por un oficial.

Composición mecánica

Linotipistas.—Los operarios aptos en esta especialidad gozarán de un salario semanal de 86,58 pesetas.

Monotipistas.—Todos aquellos obreros que hayan acreditado su capacidad profesional percibirán un jornal semanal de 86,58 pesetas.

Tipografistas.—Los manipuladores que funcionen aptamente en estas máquinas disfrutarán de un salario de 86,58 pesetas semanales.

Para las pruebas de aptitud de los manipuladores de dichas máquinas, el patrono podrá exigir un rendimiento mínimo de 4.500, 5.500 y 4.000 letras a la hora, respectivamente.

Fundidores de monotipia.—Los oficiales dedicados a estas labores percibirán un jornal semanal de 94,75 pesetas.

Ayudantes de fundidores de monotipia.—Estos operarios tendrán un jornal semanal de 80,04 pesetas.

Mecánicos.—Los que intervengan en las distintas reparaciones de máquinas disfrutarán de un jornal semanal de 94,75 pesetas.

Máquinas de impresión

Jefes de máquinas.—Las Empresas que tengan creados estos puestos técnicos, o las que en lo sucesivo los nombren, establecerán sus condiciones de trabajo y sueldo de mutuo acuerdo con aquéllas.

Maquinistas.—Los obreros encargados de una sola máquina, que ejecuten los arreglos y marcado de toda clase de impresos, gozarán de un jornal semanal de 80,05 pesetas.

Los que tengan a su cargo máquina doble-sencilla o dos máquinas planas, percibirán un salario semanal de 89,96 pesetas.

Maquinistas de segunda.—Los comprendidos en esta determinación disfrutará de un salario semanal de 72,00 pesetas.

Marcadores.—Los que, a las órdenes de un maquinista o minervista, se dediquen exclusivamente a meter papel, percibirán un salario semanal de 58,81 o 49,01, según el tamaño de la máquina.

Mozos.—Los dedicados a la limpieza de formas, fundición de rodillos y demás atenciones propias del cargo, disfrutará de un salario semanal de 49,00 pesetas.

La proporción de mozos en los talleres será de uno por cada cuatro máquinas.

Las plantillas de máquinas impresoras se sujetarán a las normas siguientes:

Para las casas en que haya una sola máquina, un maquinista de primera.

Para los talleres en que haya dos, un maquinista y un marcador, siempre que las dos máquinas estén a cargo del primer oficial.

Por cada dos máquinas planas, o fracción, se precisará, como mínimo, un maquinista de primera; no siendo necesario que sea maquinista de dos máquinas, en cuyo caso se entiende que la otra máquina estará a cargo de un maquinista de segunda.

Minervas.—Los salarios de los operarios que manipulen en esta clase de máquinas serán los siguientes:

Minervistas jefes	85,05	pesetas	semanales.
Oficiales minervistas	75,60	»	»
Medios oficiales	58,81	»	»
Marcadores	49,01	»	»
Jefes timbradores	83,32	»	»
Oficiales timbradores	71,87	»	»
Mozos auxiliares	49,01	»	»

Las plantillas para las minervas serán las siguientes:

Las casas que tengan una sola minerva, precisarán un oficial minervista; en las que haya dos, un oficial y un marcador, y en las que haya tres, un oficial, un medio oficial y un marcador, no pudiendo, por tanto, tener más de tres minervas a su cargo ningún oficial.

Nota.—Todas aquellas mujeres que realicen labores de marcado en las distintas máquinas de impresión, percibirán un jornal semanal de 49,01 pesetas.

Estereotipia.

Encargados de taller	108,90	pesetas	semanales.
Ayudantes	89,84	»	»
Oficiales fundidores	86,58	»	»
Oficiales	80,04	»	»
Mozos profesionales	64,80	»	»
Fundidores de lingoteras	64,80	»	»
Aprendices de segundo año	19,61	»	»

Encuadernación.—Las plantillas para las secciones de encuadernación serán reguladas a tenor de lo que se dispone en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, rigiéndose por la siguiente escala de salarios:

Oficiales doradores	76,77	pesetas	semanales.
Oficiales de primera	73,51	»	»
Oficiales de segunda	66,97	»	»
Cortadores de guillotina	66,97	»	»
Numeradores a pedal	66,97	»	»
Oficiales ayudantes de primera	60,44	»	»
Oficiales ayudantes de segunda	51,57	»	»
Oficiales rayadores	70,25	»	»
Oficiales rayadores	42,47	»	»

Oficiales estuchistas.—Los especializados en esta profesión tendrán un jornal semanal de 66,00 pesetas.

PERSONAL FEMENINO

Aprendizaje.—Para el personal que se encuentre en este período de aprendizaje se establece la escala de años y sueldos siguientes:

Primer año, disfrutará de un salario semanal de 9 pesetas.

Segundo año, disfrutará de un salario semanal de 13,05 pesetas.

Tercer año, disfrutará de un salario semanal de 18 pesetas.

Cuarto año, disfrutará de un salario semanal de 24 pesetas.

Pasado el cuarto año de aprendizaje, la aprendiz pasará a la especialidad correspondiente, automáticamente, de producirse una vacante en dicha especialidad.

Cuando una aprendiz proceda de otro taller, se le reconocerán los años de servicios prestados en las casas de donde proceda.

Costureras a jornal.—De primera: las que dominen a la perfección y realicen toda clase de cosidos a mano y a máquina, y con estos trabajos puedan alternar, cuando fuese necesario, otras labores adecuadas, disfrutará de un salario semanal de 42,50 pesetas.

La determinación de los trabajos correspondientes a la costurera de segunda categoría, será la siguiente:

Cosedoras de libros con hilo; oficiales plegadoras; confeccionadoras de tapas; montadoras de rústica y cromo; revisadoras de alzado; timbradoras y preparadoras de oro, y aquellos cargos de cierta responsabilidad, fiscalizando una sección. Su sueldo semanal será de 29,30 pesetas.

Si a una aprendiz se le confiase un constante cometido de especialidad, disfrutará el jornal asignado a ésta.

En cada máquina plegadora habrá una oficiala, con el sueldo de 29,30 pesetas semanales. No habrá, en las distintas máquinas de plegar, nada más que una aprendiz por cada tres máquinas. Cuando una aprendiz realice las labores que requiere la máquina, sin auxilio de ninguna especie, percibirá el salario asignado a las oficialas.

Aprendices de encuadernación.—Para el aprendizaje en esta sección (personal masculino) regirá la siguiente escala de sueldos, por años:

Primer año, un salario semanal de 7,50 pesetas.

Segundo año, un salario semanal de 13,05 pesetas.

Tercer año, un salario semanal de 23,10 pesetas.

Cuarto año, un salario semanal de 33 pesetas.

Quinto, sexto y séptimo años, un salario semanal de 42 pesetas.

Todas aquellas operarias que se dediquen a manipulaciones de carácter auxiliar en las distintas labores comprendidas en esta sección, así como las empleadas en las de cartonaje, estuchería, empaquetado, confección de bolsas, etc., disfrutará los salarios siguientes, en el período de tiempo que a continuación se establece:

Las del primer año, 9 pesetas semanales.

Las del segundo año, 13,05 pesetas semanales.

Las del tercer año, 18 pesetas semanales.

Las operarias de tercer año pasarán automáticamente a la categoría de especializadas en cuanto se produzca una vacante de esta naturaleza, y percibirán un salario de 24 pesetas semanales. Estas especialidades consistirán en confeccionar toda clase de cajas para documentos y similares y, en general, la confección de estuches corrientes y otros trabajos de importancia.

Las que tengan a su cargo alguna sección de taller, con

responsabilidad, percibirán un jornal semanal de 30 pesetas.

Las obreras que no estén comprendidas en las determinaciones anteriores, y aquellas otras cuyas labores se fijan y rebasen los mínimos de salarios previstos, percibirán, sobre los salarios actuales: un aumento del 10 por 100 las que disfruten hoy el de 24 pesetas semanales; un 15 por 100, las de 18, y un 20, las de 13 pesetas.

Las operarias dedicadas a los trabajos de confección de bolsas gozarán de un salario semanal de 9, 15 y 21 pesetas del primero al tercer año, respectivamente.

Fotografado.—Los distintos aspectos que abarca esta especialidad quedan en un todo sujetos a las normas que regulan las plantillas y salarios mínimos nacionales, según determina la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, así como las modificaciones introducidas con fecha 5 de Marzo de 1933 y las que en lo sucesivo se introduzcan.

Litografía.—Todas cuantas modalidades afectan a este ramo de la industria gráfica quedan incursas en los preceptos y determinaciones que señalan la Orden ministerial y aclaraciones anteriormente citadas.

BASE ADICIONAL

Ningún patrono ni obrero interesado en el negocio podrá trabajar fuera del horario y normas establecidas en las anteriores bases.

Nota.—Por acuerdo de este Jurado mixto, se hace constar que, una vez aprobadas las Bases de Trabajo para el sector de Prensa, serán las mismas adicionadas a las precedentes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Santander, 28 de Abril de 1933.—Juan G. Domínguez.—V.º B.º, el presidente, L. Miranda.

Ensayos del Cultivo del Tabaco

DIRECCION

Relación de cultivadores que, por haber obtenido premio (metálico o para construcción de secaderos), tienen derecho, según el Reglamento vigente, a ser nombrados representantes en la Comisión Informativa:

ZONA DE CACERES

Aceituno Serrano, Santos; término municipal de Jarandilla.

Alonso Castaño, Faustino; de Viandar.
Aparicio López, Narciso; de Jaraíz de la Vera.
Arjona Morales, Manuel; Collado de la Vera.
Baños Zabala, Diego; de Losar de la Vera.
Barroso, Cipriano; de ídem.
Beato Simón, Octavio; de Jerte.
Berrocoso Aceituno, Pedro; de Jarandilla.
Berrocoso Arriba, Florencio; de ídem.
Blázquez Torrecilla, Felisa; de ídem.
Bruzos Cañas, Juan; de Madrigal de la Vera.
Bueno Rodríguez, Jacinto; Galisteo.
Bucio López, Mariano; Garganta la Olla.
Bucio Peña, Julián; de Jarandilla.
Calero Gallego, Nicolás; Garganta la Olla.
Camacho, Claudio; de Valverde de la Vera.

Cano Díaz, Juan A; de Jarandilla.
Casado Martín, Eusebio; Madrigal de la Vera.
Casado Rodríguez, Antonio; de Jarandilla.
Castañar, Salvador; Villanueva de la Vera.
Castañares Pobre, Facundo; de Jarandilla.
Castaño Timón, Agapito; de Madrigal de la Vera.

Castaño Timón, Jesús; ídem.
Correas García; Sebastián; Losar de la Vera.
Correas Vera, Nicolás; de ídem.
Cruz Rodríguez, Calixto; Pasarón de la Vera.
Curiel Jiménez, Valentín; de Garganta la Olla.
Dávila Alvarez, Carlos; Candeleda.
Díaz García, Juliana; de Losar de la Vera.
Domínguez Lozano, Sebastián; de ídem.
Encabo Martínez, Modesto; de Jarandilla.
Enciso Soría, Ramón; de ídem.
Esteban Jiménez, Dámaso; de Madrigal de la Vera.
Fariñas Pérez, Jacinto; de ídem.
Fernáudez González, Felipe; Garganta la Olla.
Flor Hernández, Teodoro de la; de Candeleda.
Garbín García, Norberto; ídem.
García Hernández, Isidro; Garganta la Olla.
García San Segundo, Martín; de Madrigal de la Vera.
Godoy Cano, José de; de Jarandilla.
Godoy Torres, Miguel; de ídem.
Gómez Cirujano, Germán; Jaraíz de la Vera.
Gómez Córdoba, José; de Candeleda.
Gutiérrez Bueno, Andrés; de Galisteo.
Guzmán García, Alejandro; de Candelera.
Herradura Cordobés, Evencio; Madrigal de la Vera.
Holgún Rodríguez, Silvestre, de Jarandilla.
Iglesias Iglesias, Emilio; ídem.
Incera Jiménez, Vicente; ídem.
Leonardo Marcos, Basilio; de Madrigal de la Vera.
López Castillo, Rafael; de Jarandilla.
López Gómez, Francisco; Garganta la Olla.
López Pérez, Auxemio; Talayuela.
López Sánchez, Leoncio; Garganta la Olla.
Manrique Martín, Luis; Jarandilla.
Martín Cano, Luisa; ídem.
Montero Curiel, Abelardo; Garganta la Olla.
Mora Alonso, Nicanor; de Cuaces.
Muñoz Pérez, Gregorio; de Talayuela.
Naranjo Rodríguez, Angel; de Jarandilla.
Núñez Cañadas, Gonzalo; de ídem.
Núñez Martín, Bonifacio; de Losar de la Vera.
Núñez Pizarro, Miguel; de Jarandilla.
Pavón Luis, Agustín; de ídem.
Pazos López, Felipe; de Garganta la Olla.
Peña López, Máximo; de ídem.
Peralta Iglesias, Pedro; de Jarandilla.
Pérez García, Juan; de Garganta la Olla.
Pérez Torés, Ceferino; de Jarandilla.
Pizarro Cañadas, Francisco; de ídem.
Pizarro Pérez, Pedro; de ídem.
Plaza Pérez, Marcos; de Madrigal de la Vera.
Radillo Alvarez, Alvaro; de Candeleda.
Ramos Tejedor, Elena; de Madrigal de la Vera.
Robles Blázquez, Pedro; de Jarandilla.
Rodríguez Tendero, Sebastián; de ídem.
Rubio Martínez, Angel; de Madrigal de la Vera.
Sánchez García, Pedro; de Losar de la Vera.

Sánchez García, Primitivo; Collado de la Vera.
 Sánchez Parrales, Pura; de ídem.
 Sánchez Rodríguez, Librada; de Jarandilla.
 Sánchez Sánchez, Marcelino; Jaraíz de la Vera.
 Santos, Nicolás; de Guijo de Santa Bárbara.
 Serradilla Pérez, Julián; de Garganta la Olla.
 Serradilla Serradilla, Gregorio; Jaraíz de Vera.
 Serrano, Pascual; de Valverde de la Vera.
 Serrano Silva, Angel; de Candeleda.
 Serrano Silva, Martín; de ídem.
 Sesma Catalá, Pascual; de Galisteo.
 Simón Arjona, Demetrio; de Torremenga.
 Solís, Julio; de Jarandilla.
 Suárez Burgos, Gabriel; de Candeleda.
 Tarraque Tiemblo, Claudio; Madrigal de Vera.
 Tiemblo Blázquez, Casimiro; de Candeleda.
 Tiemblo China, Víctor; de Madrigal de la Vera.
 Tomás García, Timoteo; de Candeleda.

ZONA DE ANDALUCIA

Aguilar Gajete, Juan; de Málaga.
 Aranda, Fermín; de Jerez de la Frontera.
 Aranda Gaspar, Tomás; de Alhaurín.
 Arenado Crespo, Emilio; de La Rinconada.
 Bustillo Cabrera, Manuel; de Trebujena.
 Bustillo Galán, José; de Jerez de la Frontera.
 Camacho Peña, Pedro; de Martos.
 Eguilaz Castillejo, Francisco; de Baena.
 González Cabello, José; de Aznalcázar.
 González Casermeiro, Enrique; de Alhaurín.
 González Valverde, Manuel; de Salteras.
 Gutiérrez López, Antonio; de La Rinconada.
 Luque Luque, Juan; de Castro del Río.
 Macías Evilla, Francisco; de Málaga.
 Mahiques Moll, Antonio; de ídem.
 Marín López, Diego; de Cártama.
 Martínez Liñán, Eloy; de Ecija.
 Merino Millán, Juan; de Castro del Río.
 Morales Lara, José; de Villa del Río.
 Navarro Torres, Juan; de Espartinas.
 Osuna Muñoz, Francisco; de Brenes.
 Pedraza Roldán, Antonio; de Málaga.
 Ramírez Fito, Hilario; de Brenes.
 Rodríguez Castejón, José; de Valencina.
 Sagrera Pannón, Martín; de Hornachuelos.
 Sotomayor Moreno, Florentino; de Lopera.
 Torres Reina, Emilio; de La Rinconada.
 Vega Cruz, Francisco; de Málaga.

ZONA DE GRANADA-ALMERIA

Alconchel Peinado, Miguel; término municipal de Santafé.
 Aranda del Paso, Joaquín; de Cullar Vega.
 Ariza Rodríguez, Antonio; de Gabia Grande.
 Carretero, Juan de Dios; de Ogíjares.
 Díaz Luján, Marcelino; de Gabia Grande.
 Galindo, Francisco; de Cullar Vega.
 García Bertos, Eugenio; de Gabia Grande.
 García Fernández, Pedro; de Purchil.
 García García, Salvador; de Gabia Grande.
 García Plaza, Manuel; de Gabia Grande.
 Jiménez Cantos, Manuel; de Armilla.
 Linares Rejón, Luis; de Cájara.
 López Cuervo, Serafín; de Granada.
 Martín Morales, Eduardo; de Gabia Grande.
 Mesa Bertos, Antonio; de ídem.
 Muñoz García, Laureano; de ídem.

Olmedo Herrera, Ana María; de Granada.
 Pecete, Santiago; de Gabia Grande.
 Pertíñez Mendigorri, Pedro; de ídem.
 Quesada Rodríguez, Antonio; de Santafé.
 Río Jiménez, Felipe del; de Hueter Vega.
 Ruiz Ruiz, Antonio; de Gabia Grande.
 Ruiz Zamora, Miguel; de Cullar Vega.
 Segovia Jiménez, Pablo; de Armilla.
 Torres Ruiz, Antonio; de Gabia Grande.

ZONA DEL MEDITERRANEO

Aguilar Riera, José; término municipal de Alboraya.
 Aguilar Sanfeliú, Miguel; de ídem.
 Alfonso Safons, Agustín; de Benisanet.
 Alfonso Safons, Francisco; de ídem.
 Algarra Lozano, Rafael; de Turís.
 Almonacil Sales, Vicente; de Turís.
 Altet Pujol, Félix; de Bellvey.
 Andréu Oro, José; de Torres de Segre.
 Añón Higón, Justo; de Turís.
 Arans Rovira, José; de Santa Oliva.
 Ardevol Hernández, Miguel; de Mora de Ebro.
 Arrufat Segarra, Francisco; de Miravet.
 Balaguer Rives, Vicente; de Alboraya.
 Balar Pellise, José; de Miravet.
 Ballester Ramón, Antonio; de Alboraya.
 Bauset Llisó, José; de ídem.
 Benito Cerdá, Miguel; de Játiba.
 Benito Martínez, Vicente; de Rotglá.
 Bladé Luis; Rafael; Benisanet.
 Blanch Minguell, Miguel; de Torregrosa.
 Blasco Pérez, Manuel; de Alborache.
 Bolet Miquel, Antonio; de Santa Oliva.
 Borrás Dols, José; de Alboraya.
 Borrás Seguí, José; de Ginestar.
 Borrell Bolet, José; de Santa Oliva.
 Buch Pechuán, Vicente; de Alboraya.
 Bueno Cañigral, David; de Alborache.
 Bueno García, Urbano; de Alborache.
 Caelles Puig, Ramón; de Juneda.
 Calabuig Montañana, Vicente; Alboraya.
 Caldés Sanchís, Bautista; de Rotglá.
 Cambres Catalán, Salvador; de Macastre.
 Cano Dongort, Bautista; de Rotglá.
 Cañellas Prats, Salvador; de Santa Oliva.
 Cañigral Celda, Ramón; de Alborache.
 Cañigral Cuenca, Vicente; de Alborache.
 Cañigral Pérez, Vicente; de Alborache.
 Capell Masbernat, Ramón; de Juneda.
 Cabonell Carbonell, Miguel; de Alboraya.
 Carrera Giner, José; de Rotglá.
 Casedellá Miró, Francisco; de Torres de Segre.
 Casares Pechuán, Cristóbal; de Alboraya.
 Catalá Biot, José; de Alboraya.
 Cedó Brú, Tomás; de Ginestar.
 Cervelló Carpi, José; de Alberique.
 Cervera Serrano, Francisco; de Alborache.
 Clemente Martínez, Antonio; de Alborache.
 Climent Caldés, Laureano; de Rotglá.
 Climent Climent, Salvador;
 Collado Cañigral, Ramón; de Alborache.
 Comas Raines, Sebastián; de La Puebla.
 Cortina Cervera, José; de Museros.
 Dols Pastor, Juan; de Alboraya.
 Domenech Martínez, Julio; de Rotglá.
 Escoda Aragonés, José; de Mora de Ebro.

Escolá Oró, Pedro; de Torres de Segre.
 Filella Baiget, Pedro; de Torres de Segre.
 Florenza Ferrús, Miguel; de Benisanet.
 Franch Bennasar, Juan; de La Puebla.
 Galán Ferrer, Fernando; de Buñol.
 Gari Mora, Antonio; de Mora de Ebro.
 Gimeno Genís, José; Alboraya.
 Giner Garros, Juan; de Juneda.
 Giner Carrió, José; de Ondara.
 Giner Tamarit, Vicente; de Alboraya.
 Gómez Chafer, José; de Rotglá.
 Grau Biot, Vicente; de Alboraya.
 Grau Font, Juan; de Benisanet.
 Guin Salla, Pablo; de Juneda,
 Hurtado Mercedes (viuda de Pedrola); de Mirabet.

Hurtado Sanfeliú, Salvador; de Alboraya.
 Hurtado Sanfeliú, Vicente; de ídem.
 Juan Romero, Vicente; de Alborache.
 Juan Varea, José; de ídem.
 Juliá Pastor, Vicente; de Alboraya.
 Launes Hernández, Antonio; de Benisanet.
 López Martínez, Miguel; de Alborache.
 Lluzar Mestre, Luis; de Ondara.
 Marín Perucho, Agustín; de Rotglá.
 Martí Pedrola, Jaime; de Mora de Ebro.
 Martínez Albiach, Cristóbal; de Alboraya.
 Martínez Benito, Eliseo; de Rotglá.
 Martínez Perucho, Ramón; de ídem.
 Mateus Gelonch, Ramón; de Juneda.
 Mercadé Masó Juan; de Santa Oliva.
 Miarnáu Puig, Francisco; de Torres de Segre.
 Miquel Planas, Ramón; de ídem.
 Miró Grau, Antonio; de Benisanet.
 Miró Mosegui, Juan; de ídem.
 Miró Solé, Bautista; de Mora de Ebro.
 Mitjans Prats, Juan; de Santa Oliva.
 Moclus Papaseit, Manuel; de Ginestar.
 Mantagut Grau, Antonio; de Mirabet.
 Mora Blasco, Casimiro; de Alborache.
 Navarro Dols, Vicente; Alboraya.
 Navarro Lliso, Antonio; de ídem.
 Navarro Lliso, Vicente; de ídem.
 Panach Devis, Pedro; de ídem.
 Papaseit Borrás, Juan; de Ginestar.
 Papiol Arans, Bartolomé; de Santa Oliva.
 Pascual Castellvir, Miguel; de ídem.
 Payeras Cladera, Juan; de La Puebla.
 Pedrola Papaseit, Tomás; de Benisanet.
 Pedrola Vives, Miguel; de Miravet.
 Pellicer Baixauli, Agustín; de Valencia.
 Pérez Barber, Salvador; de Rotglá.
 Peris Martí, Cristóbal; de Alboraya.
 Piláu Bisbal, Eleuterio; de Buñol.
 Pons Bennasar, Baltasar; de La Puebla.
 Pons Bennasar, Juan, de ídem.
 Pujol Mora Bautista; de Benisanet.
 Pujol Navarro, Antonio; de Ginestar.
 Pujol Vaqué, Amado; de Mora de Ebro.
 Pujol Vives, Bautista; de Benisanet.
 Quiles Lozano, Baldomero; de Turis.
 Raspall Urpi, Camilo; de Santa Oliva.
 Ripoll Escodá, Pedro; de Benisanet.
 Rocher Rocher, Lázaro; de Alborache.
 Rodríguez Alonso, Rafael; de Rotglá.
 Rubio Blasco, Juan; de Alborache.
 Rubio Bonillo, Francisco; de Macastre.

Rubio Martín, Daniel; de Alboraya.
 Rubio Martín, Juan; de Alboraya.
 Rubio Renovell, Jaime; de Alborache.
 Salvadó, Bienvenido; de Benisanet.
 Samper Escoda, Mariano; de Benisanet.
 Sanchís Barbe, Antonio; de Rotglá.
 Sanchís Barrachina, Ismael; de Rotglá.
 Sanchís Gómez, Gregorio, de Rotglá.
 Sancho Ferri, Eduardo; de Rotglá,
 Sancho Ferris, Manuel; de Rotglá.
 Sanfeliú Arener, Matías; de Alboraya.
 Sanjuán Rodríguez, Fermín; de Alboraya.
 Segarra Esteller, Juan; de Miravet.
 Segarra Grau, José María; de Benisanet.
 Serra Monné, Tomás; de Benisanet.
 Socias Capo, Juan; de Inca.
 Socias Riutort, Arnaldo; de La Puebla.
 Soler Díez, Ramón; de Masalfasar.
 Solsona García, José María; de Canet.
 Soriano Balaguer, Vicente; de Alboraya.
 Torrens Bennasar, Margarita; de La Puebla.
 Torrens Siquier, Lorenzo; de La Puebla.
 Urgell Urgell, Manuel; de Bellvey.
 Varea Martínez, Rosendo; de Alborache.
 Vidal González, Lorenzo; de Turis.
 Villalba González, Francisco; de Turis.
 Villanueva Gordo, Francisco; de Alborache.
 Vinaixa Valls, Pedro; de Benisanet.
 Vives Moresó, José; de Benisanet.
 Vives Segarra, Antonio; de Miravet.

ZONA DEL NORTE

Argüelles, Alvaro; término municipal de Infiesto
 Calderón Cortés, Nemesio; de Alfoz de Lloredo.
 Calva, Victoriano; de Santa Cruz de Bezana.
 Carbajal Canteli, Cecilio; de Nava.
 Coste Pruneda, Severino; de Nava.
 Cotero Gutiérrez, Calixto; de Liérganes.
 Espina Muñiz, Jacinto; de Nava.
 González García, José; de Grado.
 Hoyo y Hoyo, Fernando del; de Liérganes.
 Hoyo Otí, Marcelina del; de Liérganes.
 Lombera Urpi, Arsenio de; de Rasines.
 Mollada Portillo, Rufino; de Sta. Cruz de Bezana
 Ocejo Campo, Rafael; de Solórzano.
 Ordóñez Fuentes, Antonio; de Nava.
 Quirós Ordiales, Jesús; de Infiesto.
 Solórzano del Hoyo, Joaquín; de Liérganes.
 Suárez Robledillo, Higinio; de Nava.
 Vega Callejo, José; de Nava.
 Zapatero Díaz, Andrés; de Nava.

Relación de arrendatarios, colonos o apareeros que por haber obtenido premio (metálico o para construcción de secaderos) tienen derecho, según el Reglamento vigente, a ser nombrados representantes en la Comisión Informativa.

ZONA DE CACERES

Arjona Sánchez, Fulgencio; término municipal de Jaraiz de la Vera.
 Avila Curiel, Crispiniano; de Collado de la Vera.
 Baños Zabala, José; de Losar de la Vera.
 Baños Zabala, Regino; de ídem.
 Barrasa Hipólito, de Jarandilla.

Berrocoso Pablo, de ídem.
 Blázquez Aparicio, Sabino; de ídem.
 Cañadas Anastasio, de ídem.
 Cardador Vaquero, Daniel; de ídem.
 Carrasco Pedro, de Candeleda.
 Carrión Francisco, de ídem.
 Castañares Cano, Teodoro; Jarandilla.
 Correas Juan, de Losar de la Vera,
 Corza Agustín, de Garganta la Olla.
 Cruz Dionisio, de Jarandilla.
 Díaz Basilio, de Garganta la Olla.
 Díaz Máximo, de ídem.
 Díaz Bravo, Rafael; de Jarandilla.
 Domínguez Amor, Cándido; Jaráiz de la Vera.
 Elenc, Vicente; de Galisteo.
 Encabo, Cayetano; de Jarandilla.
 Espino, Epifanio; Garganta la Olla.
 Esteban, Esteban; de ídem.
 Esteban, Sebastián; de Jarandilla.
 Flor García, Alejandro de la; Jaráiz de la Vera.
 Flores Castillo, Bernardino; de Garganta la Olla.
 García, Leoncio; de Madrigal de la Vera.
 Gómez, Francisco; de Garganta la Olla.
 Gómez, Pedro; de ídem.
 Gómez, Zenón; de Jarandilla.
 Gómez Varela, Demetrio; de ídem.
 González, Jesús; de ídem.
 Granado, Pedro; de Jaráiz de la Vera.
 Heras, Eugenio; de las de ídem.
 Iglesias, Delfín; de Jarandilla.
 Iglesias, Félix; de Garganta de la Olla.
 Jiménez, Felipe; de Candeleda.
 Martín, Fausto; de Jarandilla.
 Martín Martín, Lorenzo; de Galisteo.
 Moreno, Antolín; de Jarandilla.
 Núñez, Agustín; de ídem.
 Olaya de la Flor, Francisco; de Madrigal de la Vera.
 Olivares, Teodoro; de Valverde de la Vera.
 Pancho, Gonzalo; de Garganta la Olla.
 Pérez, Gregorio; de ídem.
 Pérez, Mauricio; de Candeleda.
 Pérez, Modesto; de Jarandilla,
 Pérez Carrasco, Pedro; de Candeleda.
 Peris, Asterio; de Garganta la Olla.
 Pizarra, Agustín; de Jarandilla.
 Pizarro Merchán, Pedro; de ídem.
 Pizarro Pérez, Fidel; de Jarandilla.
 Plaza, José; de Madrigal de la Vera.
 Plaza Pérez, Gregorio; de ídem.
 Porras Núñez, Félix; de Jarandilla.
 Quintas, Andrés; de ídem.
 Robles, Nemesio; de ídem.
 Robles Acevedo, Daniel; de ídem.
 Rodríguez, Damián; de ídem.
 Rodríguez, Víctor; de ídem.
 Rodríguez Ramos, Plácido; Madrigal de la Vera.
 Romero, Guillermo; de Garganta la Olla.
 Rontomé Iglesias, Francisco; de Madrigal de la Vera.
 Sánchez, Demetrio; de ídem.
 Sánchez Tarraque, Saturnino; de ídem.
 Serrano Vaquero, Martín; de Candeleda.
 Torrecilla Torralvo, Leandro; de Jarandilla.
 Torres, Félix; de Madrigal de la Vera.

Vaquero, Justo; de Jarandilla.
 Vaquero Serrano, Marciano; de Candeleda.
 Villegas Blanco, Laureano; de Madrigal de la Vera.

ZONA DE ANDALUCIA

Aguilera Trena, Ramón; término municipal de Baeza.
 Barrera, Antonio; de Hornachuelos.
 Bravo Vázquez, Francisco; de Alhaurín.
 Casero de la Rosa, Francisco; de Camas.
 Erenca Morales, Juan; de Castro del Río.
 Fernández García, Antonio; de Málaga.
 Fuentes Mesa, Antonio; de Aznalcazar.
 Jiménez Luque, Manuel; de Alhaurín.
 Martín García, Francisco; de ídem.
 Martínez Martínez, Emilio; de Cantillana.
 Martínez Romero, Miguel; de Alhaurín.
 Menjibar Sánchez, Manuel; de Cartama.
 Millán Moreno, Miguel; de Alhaurín.
 Navarro González, José Luis; de La Rinconada.
 Ordoñez Guerrero, José; de Alhaurín.
 Raya, Francisco; de Ecija.
 Romero Ortega, Francisco; de La Rinconada.
 Sánchez Fernández, Rafael, de ídem.
 Sánchez Gómez, Cristóbal; de Alhaurín.
 Serra Aguilar, Rafael; de Cartama.
 Urbano, José; de Hornachuelos.
 Vega Cruz, Antonio; de Alhaurín.
 Vega Cruz, Manuel; de ídem.
 Vega Villalba, Lucas; de ídem.
 Zanoletty, Abundemio; de Aznalcazar.

ZONA DE GRANADA-ALMERIA

Alonso Muñoz, Isidro; término municipal de Cullar Vega.
 Castillo Muñoz, Manuel; de Fuente Vaqueros.
 García Abad, Antonio; de Gabia Grande.
 García Fernández, Juan; de Fuente Vaqueros.
 García López, José; de Gabia Grande.
 García Rodríguez, Luis; de Fuente Vaqueros.
 Gil Dueñas, Francisco; de Alhendin.
 Gil Moreno, Francisco; de Gabia Chica.
 Gil Moreno, José; de Gabia Chica.
 González Mata, Juan; de Armilla.
 Henares Román, Manuel; de Gabia Grande.
 Jiménez Cobos, Antonio; de Hueter Vega.
 Jiménez Cobos, Manuel; de Hueter Vega.
 López García, Antonio; de Fuente Vaqueros.
 Márquez Correal, Antonio; de Fuente Vaqueros.
 Mejías Mateos, Juan; de Purchil.
 Morales Martín, Enrique; de Purchil.
 Morilla Jiménez, Francisco; de Granada.
 Palacios Capilla, Eduardo; de Fuente Vaqueros.
 Rodríguez Madrid, Francisco; de Fuente Vaqueros.
 Ruiz García, Francisco; de Alhendin.
 Soto Rada, Agustín; de Santafé.

ZONA DEL MEDITERRANEO

Aguilar Blasco, José; término municipal de Alboraya.
 Balaguer Rives, Jose; de Alboraya.
 Banach Garalto, José; de Santa Oliva.
 Bertoli Carreras, José; de Benisanet.
 Blade Alba, José; de Benisanet.

Blade Murria, Angel; de Benisanet.
 Boria Róig, Facundo; de Ginestar.
 Calafat Cañellas, Lorenzo; de Santa María.
 Caldes Carreres, Bautista; de Rotgla.
 Canals Llarch, Simón; de Miravet.
 Carreras Vidal, Antonio; de Santa Oliva.
 Casado Usach, José; de Ginestar.
 Castellvi Bargallo, José; de Tivisa.
 Díaz Pascual, José; de Santa Oliva.
 Escriba Figueras, Manuel; de Tivisa.
 Ferri Ferri, José; de Rotgla.
 Fortuño Ripoll, Pedro; de Miravet.
 Gimeno Genis, Antonio; de Alboraya.
 Huguet Bolet, Isidro; de Santa Oliva.
 Lafont Fucho, José María; de Benisanet.
 Landete Albuixech, Vicente; de Rotgla.
 Luján Higón, Jesús; Alborache.
 Manuel Alapont, Ramón; de Puig.
 Margalet Avila, Joaquín; de Miravet.
 Margalet Sedo, José; de Mora de Ebro.
 Melich Avila, José; de Miravet.
 Melich Miró, Ramón; de ídem.
 Mosegui Llart, Mariano; de Juneda.
 Mosegui Valls, Jaime; de Benisatet.
 Pont Gironés, Rafael; de Játiba.
 Rodríguez Martínez, Vicente; de Rotglá.
 Sancho Pedrola, Antonio; de Benisanet.
 Soler Arans, Francisco; de Calafat.
 Soler Ripoll, Jaime; de Benisanet.
 Tora Poyo, Francisco; de Ginestar.
 Vaque Mora, José; de Benisanet.
 Vidal López, Bautista; de Játiba.
 Vinaixa Bertolí, José; de Mora de Ebro.
 Vinaixa Mañé, Enrique; Benisanet.

ZONA DEL NORTE

Sotorrio Cotero, Guillermo; de Liérganes.

Campaña 1933-34

Relación de cultivadores que, por haber cultivado cinco o más campañas y cultivar también en la actual de 1933-34, tienen derecho, según el Reglamento vigente, para ser nombrados expertos o suplentes en los Centros de Fermentación.

ZONA DE ANDALUCIA

Aranda Fernández Caballero, Fermín; término de Jerez de la Frontera.
 Aranda Gaspar, Tomás; de Alhaurín de la Torre.
 Bedoya Vargas, Miguel; de Cártama.
 Benítez Delgado, Emilio; de Valencina.
 Benítez Fernández, Francisco; de ídem.
 Bustillo Galán, José; de Jerez de la Frontera.
 Camacho Peña, Pedro; de Fuensanta de Martos.
 Cruz Valderrama, Antonio; de Alhaurín de la Torre.
 Estrada Morales, Antonio; de La Roda.
 Fuentes Mesa, Antonio; de Aznalcazar.
 García Rodríguez, Antonio; de Alhaurín de la Torre.
 González Caballo, Jose; de Aznalcazar.
 González Casermeiro, Enrique; de Alhaurín de la Torre.

Guerrero Castro, Pedro; de Jerez de Frontera.
 Herrera Cruz, Juan; de Alhaurín de la Torre.
 Herrera Cruz, Rafael; de ídem.
 Herrera Ramos, Jerónimo; de Aznalcazar.
 Jiménez Alcoba, Joaquín; de Dos Hermanas.
 López de Carbajal, José; de Cártama.
 Luque Luque, Juan; de Castro del Río.
 Mahique Moll, Antonio; Málaga.
 Manso Sanz, Paulino; de ídem.
 Marín López, Diego; de Cártama.
 Marqués, de Albetos; de Brenes.
 Márques de Casa Riera; de Puebla del Río.
 Márques de Sancha, (Manuel Vázquez Armero); de Sevilla.
 Martín García, Francisco; Alhaurín de la Torre.
 Martín Romero, José; de ídem.
 Martínez Romero, Miguel; de ídem.
 Menjibar Sánchez, Manuel; Cártama.
 Millan Moreno; Miguel; de Alhaurín.
 Navarro González, José Luis; de Salteras.
 Ordoñez Guerrero, José Alhaurín de la Torre.
 Osuna Muñoz, Francisco; de Brenes.
 Parejo Delgado, Manuel; de La Roda.
 Parejo Rivas, Manuel; de Casariche.
 Pérez Maldonado, Juan; de Alhaurín de la Torre.
 Quintanilla Domínguez, Aurelio; de Valencina de Alcor.
 Ramírez Fito, Hilario; de Brenes.
 Real Gómez, Francisco; de Valencina.
 Romero Ortega, Francisco La Rinconada.
 Ruiz López, José; de Alhaurín de la Torre.
 Salguero Postigo, Miguel; de Dos Hermanas.
 Sánchez Gómez, Cristóbal; de Alhaurín de la Torre.
 Solano Cantos, Cristóbal; de ídem.
 Sotomayor Moreno, Florentino; de Lopera.
 Torres Reina, Emilio; de Valencina.
 Villalba Rodríguez, Sebastián; de Alhaurín de la Torre.
 Zanolety Perea, Abundemio; de Aznalcazar.

Señores cultivadores que se omitieron en la anterior relación, y que pueden ser elegidos, por haber cultivado cinco o más campañas y que figuran en la relación de autorizados para la campaña 1933-34.

Bustillo Cabrera, Manuel; término municipal de Trebujena.
 Sociedad de Aguas «La Estrella», de Villa del Río.
 Medina y Garvey, Luis; de Hinojos.
 Camacho Peña, Francisco; de Fuensanta de Martos.
 García Rubia, Francisco; de Alhaurín de la Torre.
 Jiménez Luque, Manuel; de ídem.
 Vega Cruz, Antonio; de ídem.
 Vega Cruz, Manuel; de ídem.
 Macias Evilla, Diego; de Cártama.
 Macias Evilla, Diego; de ídem.
 Fernández García, Antonio; de ídem.
 Vega Cruz, Francisco; de Málaga.
 Martínez Martínez, Emilio; de La Rinconada.
 Sánchez Fernández, Rafael; de ídem.
 Navarro Delgado, José; de Valencina de Alcor.

Campaña 1933-34

Relación de cultivadores que, por no haber cultivadores cinco o más campañas y cultivar también en la actual de 1933-34, tienen derecho, según el Reglamento vigente, a ser nombrados expertos o suplentes en los Centros de Fermentación.

ZONA DEL MEDITERRANEO

Aguilar Alonso, Francisco; término municipal de Alboraya.

Aguilar Blasco, José; de ídem.
 Aguilar Sanfeliú, Miguel; de ídem.
 Alfonso Safons, Agustín; de Benisanet.
 Alfonso Safons, Francisco; ídem.
 Alís Torre, Vicente; de Buñol.
 Alomar Poquet, Francisco; La Puebla.
 Amposta Morales, Prudencio; de Benisanet.
 Arnau Salvador, Salvador; Godella.
 Arrufat Segarra, Francisco; de Miravet.
 Ayet Vidiella, José M.^a; Benisanet.
 Ayet Vidiella, Juan; de ídem.
 Badía Ruiz, Carmelo; de Buñol.
 Banach Caraltó, José; de Santa Oliva.
 Bayarri Meri, Vicente; de Valencia.
 Benito Cerdá, Miguel; de Játiba.
 Bertomeu Mengual, Antonio; de Teulada.
 Bladé Musió, Angel; de Benisanet.
 Bladé Pérez, Luciano; de Alborache.
 Blasco Pérez, Manuel; de ídem.
 Blasco Villanueva, Julio; de ídem.
 Bolet Miguel, Antonio; de Santa Oliva.
 Bolet Viñas, José; de ídem.
 Borrás Dols, José; de Alboraya.
 Bou Vicent, José; de ídem.
 Bueno Cañigral, David; de Alborache.
 Buch Pechuan, Vicente; de ídem.
 Canals Llarch, Simón; de Miravet.
 Cañigral Cerdá, Isidro; de Alborache.
 Cañigral Cerdá, Ramón; de ídem.
 Cañigral Clemente, Jaime; de ídem.
 Cañigral Cuenca, Vicente; de ídem.
 Cañigral Pérez, Vicente; de ídem.
 Cañigral Rocher, Jaime; de ídem.
 Carbonell Izquierdo, Carmen; de Valencia.
 Carbonell Izquierdo, Cirilo; de ídem.
 Carrión Rocher, Antonio; de Alborache.
 Cervelló Carpi, José; de Alberique.
 Cervello Carpi, María; de ídem.
 Clemente Martínez, Antonio; de Alborache.
 Clemente Villanueva, Ezequiel; de ídem.
 Climent Pastor, Francisco; de Museros.
 Climent Richar, Rafael; de Játiba.
 Collado Plasco, Lamberto; de Alborache.
 Collado Cañigral, Ramón; de ídem.
 Collado Redovell, Francisco; de ídem.
 Cortina Civera, José; de Museros.
 Cot Ripoll, Agustín; de Benisanet.
 Cuenca Martínez, Antonio; de Játiba.
 Che Hurtado, José; de Alborache.
 Díaz Pascual, José; de Santa Oliva.
 Dols Pastor, Juan; de Alboraya.
 Domingo Martínez, Miguel; de Macastre.
 Escodá Aragonés, José; de Mora de Ebro.
 Fabra Serres, Bautista; de Benisanet.
 Fayos Ballester, Angel; de Macastre.

Fayos Ballester, Enrique; de ídem.
 Ferrer Piles, Leandro; de ídem.
 Filella Baiget, Pedro; de Torres de Segre.
 Florensa Ferrus, Miguel; de Benisanet.
 Font Bertoli, José María; de ídem.
 Fontestad Jimenos, Alberto; Puebla de Fanals.
 Galarza Sánchez, Francisco; de Buñol.
 García Piles, Vicente; de Turis.
 García Tarín, Federico; de Macastre.
 Gari Mora, Antonio; de Mora de Ebro.
 Gilabert Blasco, Bernardo; de Alborache.
 Gilabert Blasco, Ricardo; de Alborache.
 Gilabert Hurtado, Vicente; de ídem.
 Giner Carrió, José; de Ondara.
 Giner Tamarit, Vicente; de Alboraya.
 Gómez Chafer, José; de Rotglá.
 González Cortés, Agustín; de Buñol.
 González Fons, Arturo; de Turís.
 González Fons, Cándido; de ídem.
 González Navarro, Ricardo; de Buñol.
 González Navarro, Vicente; de ídem.
 González Pérez, Jaime; de Alborache.
 Gordo Zaragoza, Vicente; de ídem.
 Grau Biot, Vicente; de Alboraya.
 Grau Cot, Salvador; de Benisanet.
 Grau Font, Juan; de ídem.
 Grau Sánchez, Miguel; de Dos Aguas.
 Guach Marsal, Benito; de Benisanet.
 Hurtado Carrión, Baldomero; de Alborache.
 Hurtado Monne, viuda de Pedrola; de Miravet.
 Hurtado Sanfeliú, Salvador; de Alboraya.
 Ibáñez Villalba, Luis; de Buñol.
 Jiménez Zanón, Emilio; de ídem.
 Juan Romero, Vicente; de Alborache.
 Juan Varea, José; de ídem.
 Juan Varea, Juan; de ídem.
 Juanes Roser, Leopoldo; de Yatova.
 Julia Pastor, Vicente; de Alboraya.
 Lambiés Pérez, Antonio; de Alborache.
 Landete Albiach, Vicente; de Játiba.
 López Biot, Miguel; de Alboraya.
 López Cosares, María Rosa; de Valencia.
 López Fernández, Antonio; de Vergel.
 López Martínez, Miguel; de Alborache.
 Luján Gigón, Jesús; de ídem.
 Llopis Artés, José; de Museros.
 Marco Carbonell, Pedro; de Valencia.
 Margalef Avila, Joaquín; de Miravet.
 Martí Pedrola, Jaime; de Mora de Ebro.
 Martínez Albiach, Cristóbal; de Alboraya.
 Martínez González, Rafael; de Turis.
 Martínez Pérez, Antonio; de Rotglá.
 Martínez Perucho, Ramón; de Llanera.
 Masmano Ortiz, Vicente; de Buñol.
 Mateu Grau, Juan; de Dos Aguas.
 Mercade Masó, Juan; de Santa Oliva.
 Miró Grau, Antonio; de Benisanet.
 Miró Mosegui, Juan; de ídem.
 Miró Solé, Bautista; de Mora de Ebro.
 Mifjans Prast, Juan; de Santa Oliva.
 Mondragón Roser, Francisco; de Buñol.
 Momo Sanchis, Vicente; de Alberique.
 Montagut Grau, Antonio; de Miravet.
 Montesinos Carrión, Jaime; de Alborache.
 Mora Blasco, Casimiro; de ídem.
 Mora Blasco, José; de ídem.
 Mora Ripoll, Juan; de Benisanet.

Moscardo Sánchez, Cayetano; de Buñol.
 Moscardo Valles, Jaime; de ídem.
 Mosegui Grau, Juan B.; de Benisanet.
 Mosegui Llarch, Mariano; de ídem.
 Mosegui Valls, Jaime; de ídem.
 Navarro Dols, Vicente; de Alboraya.
 Navarro Lliso, Antonio; de ídem.
 Navarro Lliso, Vicente; de ídem.
 Navarro Pallas, Francisco; de Buñol.
 Olivet Ronda, Jaime; de Teulada.
 Pagés Solé, Juan; de Santa Oliva.
 Panach Devis, Pedro; de Alboraya.
 Papaseit Borrás, Juan; de Ginestar.
 Papiol Arnas, Bartolomé; de Santa Oliva.
 Pardo Alomar, Herminio; de Vinalesa.
 Pardo Alomar, Vicente; de ídem.
 Pardo Orts, Simeón; de ídem.
 Pastor Buigas, José; de Vergel.
 Pedrola Papaseit, Tomás; de Benisanet.
 Perello Sáez, Francisco; de Buñol.
 Pérez Cañigral, Jaime; de Alborache.
 Pérez Carrera, Francisco; de ídem.
 Pérez Serrano, Francisco; de ídem.
 Peris Martí, Cristóbal; de Alboraya.
 Pilau Bisbal, Eleuterio; de Buñol.
 Pons Bennasar, Baltasar; de La Puebla.
 Pujol Mora, Bautista; de Benisanet.
 Pujol Vives, Bautista; de ídem.
 Gaspar Ulpi, Camilo; de Santa Oliva.
 Reines Crespi, Jaime; de La Puebla.
 Renovell Blasco, José María; de Alborache.
 Renovell Carrión, Emiliano; de ídem.
 Renovell Carrión, José; de ídem.
 Renovell Cervera, Faustino; de ídem.
 Renovell Collado, Ramón; de ídem.
 Riera Catalá, José; de Alboraya.
 Ripoll Costa, Domingo; de Miravet.
 Ripoll Escoda, Pedro; de Benisanet.
 Ripoll Pellise, Bautista; de ídem.
 Rocher Rocher, Lázaro; de Alborache.
 Rodríguez Alonso, Rafael; de Llanera.
 Rofin Mosegui, Juan; de Ginestar.
 Roig Solé, Rosendo; de García.
 Romero Blasco, José; de Macastre.
 Romero Bonillo, Adolfo; de ídem.
 Romero Ferrer, Miguel; de ídem.
 Ros Albert, José; de Vinalesa.
 Ros Alcaide, Francisco; de Museros.
 Rubio Martín, Daniel; de Valencia.
 Rubio Martín, José; de ídem.
 Rubio Renobell, Jaime; de Alborache.
 Rubio Villanueva, León; de ídem.
 Ruiz Panach, Antonio; de Valencia.
 Samper Escolá, Mariano; de Benisanet.
 Sánchis Gómez, Gregorio; de Rotglá.
 Sancho Pedrola, Antonio; de Benisanet.
 Segarra Estelles, Juan; de Miravet.
 Segarra Ferri, Lorenzo; de Játiba.
 Segarra Grau, José María; de Benisanet.
 Serra Monne, Tomás; de ídem.
 Socias Serra, Juan; de La Puebla.
 Torres Cladera, Rafael; de ídem.
 Urgell Urgell, Manuel; de Bellvey.
 Urpi Mir, Marcelino; de Santa Oliva.
 Valles Ruiz, Rafael; de Buñol.
 Vaqué Mora, José; de Benisanet.
 Varea Martínez, Francisco; de Alborache.

Vidal López, Bautista; de Játiba.
 Villanueva Villanueva, Jaime; de Alborache.
 Vinaixa Bertoli, José; de Mora de Ebro.
 Vinaixa Mañe, Enrique; de Benisanet.
 Vinaixa Valls, Pedro; de ídem.
 Vinat Collado, Francisco; de Alborache.
 Vives Moreso, José; de Benisanet.
 Vives Segarra, de Antonio; de Miravet.
 Añón Higón, Justo; de Turís.

ZONA DEL NORTE

Hoyo y Hoyo, Fernando del; de Liérganes.

Campaña 1933-34

Relación de cultivadores que, por haber cultivado cinco o más campañas y cultivar también en la actual de 1933-34 (todos en forma de arrendatarios, colonos o aparceros), tienen derecho, según el Reglamento vigente, a ser nombrados expertos o suplentes de los Centros de Fermentación.

ZONA DE ANDALUCIA

Alba Alvarez, Antonio; término municipal de Málaga.

Barriouuevo Pérez, José; de Alhaurín de la Torre.

Díaz, José; de Málaga.

Galeas Evilla, Manuel; de Alhaurín de la Torre.

Herrera Torres, Juan; de ídem.

Jiménez Luque, Francisco; de ídem.

Mármol Palma, Rafael; de Castro del Río.

Mármol Reina, Miguel; de ídem.

Merino Garrido, Juan; de ídem.

Merino Garrido, Rafael; de Córdoba.

Mora Bernal, José; de Málaga.

Mora Bernal, Manuel; de Alhaurín de la Torre.

Vega Domínguez, Manuel; de Málaga.

Madrid, Abril 1933.—R. A.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 26 del actual mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de escuela y habitación para el maestro, en el pueblo de Toñanes, bajo el tipo de diez y ocho mil quinientas noventa y seis pesetas con ochenta céntimos (18.596,80).

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones y modelo de contrato que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos, designado

por el Ayuntamiento, el día veinticuatro de Mayo próximo, a las tres de la tarde.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán subscriptas por el propio licitador, o persona que legalmente le represente por medio de poder, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de novecientas veintinueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos (929,84), en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar, el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán, con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 de expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de escuela y casa habitación para el maestro de Toñanes».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

D...., vecino...., habitante...., calle...., después de haber estudiado detenidamente el proyecto de escuela y casa habitación para el pueblo de Toñanes, y perfectamente enterado de sus documentos, plano, Memoria, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, se compromete a la ejecución de dichas obras en la cantidad resultante de aplicar a su presupuesto la baja de.... tanto por ciento.

Y presentando el oportuno resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal la correspondiente fianza para la licitación, y la cédula de vecindad que acredite su personalidad, suscribe y rubrica la presente proposición en.... a.... de.... de 1933.

(Fecha y firma del proponente).

Alfoz de Lloredo, 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Daniel Arroyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el expediente de apremio sobre exacción de multa impuesta por el Circuito Nacional de Firmes especiales a don Federico Ruiz Fano, de ignorado domicilio, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, en decreto de esta fecha, ha acordado requerir a mencionado Sr. Ruiz Fano, a fin de que, dentro del término de quinto día, satisfaga el importe de la multa, ascendente a quince pesetas setenta y cinco céntimos, más treinta y seis pesetas calculadas, sin perjuicio, para costas, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio si no lo verifica.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento acor-

dado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, que firmo en Santander a 2 de Mayo de 1933.—El secretario, Luis Escobio. 480

En el expediente de apremio sobre exacción de multa del Circuito Nacional de Firmes especiales, contra don Atanasio González Díez, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander ha acordado, en decreto de esta fecha, requerir a mencionado Sr. González Díez, a fin de que, dentro del término de quinto día, satisfaga el importe de la multa y costas, ascendentes, en junto, a la cantidad de cuarenta y un pesetas veinticinco céntimos, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, dado el desconocerse el domicilio del multado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a 2 de Mayo de 1933.—El secretario, Luis Escobio. 481

Feliciano Gabarri Dubal, ambulante, comparecerá ante la Audiencia de Santander el día 3 del próximo Junio, hora de las diez, como testigo de la causa número 1 de 1932, seguida por este Juzgado contra Jacobo y Laureano José María Real, sobre lesiones, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo a 3 de Mayo de 1933.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 484

María Jiménez Hernández, de veintitrés años de edad, soltera, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, dentro del término de tercero día al de la publicación del presente, y hora de las diez, para cumplir el arresto de cuatro días y satisfacer el importe de las costas y demás responsabilidades en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto de aves de corral a José Vélez Díaz, con apercibimiento que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Mazcuerras, 3 de Mayo de 1933.—El secretario, Julio G. del Castillo. 485

El autor o autores del hurto de sesenta kilos de hilo de cobre desnudo, perteneciente a las líneas telegráficas del Estado, substraídos en esta ciudad el día 23 de Marzo último, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día 22 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar. 487

Sautander, 3 Mayo 1933.—El secretario, José Abréu.

En virtud de la presente, y mediante lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 45 de 1931, sobre lesiones y daños, que se siguió en este Juzgado contra Heliodoro Martín, se cita a D. Amador Gutiérrez, domiciliado últimamente en Nueva Montaña, hoy en ignorado paradero, a fin de que, como testigo, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, el día 7 de Junio próximo, a las diez y media, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa mencionada, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Laredo, 2 de Mayo de 1933.—El secretario judicial, Maximino Basoa. 482

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Antonio Ramos, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un horno de pastelería en el patio de la casa número 24 de la calle de Magallanes y un motor eléctrico de 1 HP. para accionar una máquina batidora y otra refinadora, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 5 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Manuel Sáinz Saro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28, adoptó el siguiente acuerdo:

«Acto seguido el señor presidente manifestó que, como ya expresaban las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era el de aprobar, con carácter definitivo, las cuentas municipales aprobadas provisionalmente en su día, correspondientes a los ejercicios de segundo semestre de 1923-24 al año de 1930 inclusive, las cuales han sido expuestas al público, censuradas por el señor concejal-síndico y examinadas minuciosamente por la Comisión de Hacienda, habiendo uno y otra emitido dictamen que constan en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos dictámenes, por el infrascrito secretario, del que resulta que dichas cuentas están debidamente justificadas.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Santa María de Cayón a 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Sáinz.

Ayuntamiento de Colindres

Don José Manzano Matienzo, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Colindres,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente, la Junpericial de mi presidencia ha procedido a la formación del recuento general de ganadería, de los existentes en este término municipal, con expresión de número de cabezas, clase y usos a que están destinados, y sus dueños o propietarios, cuya lista queda expuesta al público, desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Colindres, 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, José Manzano.

Ayuntamiento de Astillero

Hasta el 15 del corriente mes de Mayo estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial del año 1934.

Astillero, 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Gabino Gómez.

Ayuntamiento de Ramales

Por el presente se hace saber que en la sesión celebrada por la Corporación municipal el día 22 de Abril último, fueron aprobadas provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al año de 1932.

Ramales a 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Por el presente se hace saber que en sesión celebrada por la Corporación municipal el día 22 de Abril último, han sido aprobadas definitivamente las cuentas de los ejercicios de 1922-23 al 1931, ambos inclusive.

Ramales a 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria de este término, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1934, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo, 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Castañeda

La rectificación del padrón de habitantes de este término, formulada en relación con el 1.º de Diciembre de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Felipe Lloreda.

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Desde el 1.º al 15 de Mayo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria.

Durante diez días, los recuentos generales de ganadería.
Castañeda a 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Felipe Lloreda.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación y de examen, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, la segunda rectificación del padrón de habitantes de este término.

Penagos a 29 de Abril de 1933.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Mazcuerras

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en Secretaría, por el plazo de quince días, las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1932, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Mazcuerras a 30 de Abril de 1933.—El Alcalde, José María Sierra.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por acuerdo de la Corporación, se abre un concurso para proveer la plaza de fontanero municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo o jornal de 9 pesetas diarias, con arreglo a las siguientes condiciones:

Ser de buena conducta moral, vecino de Torrelavega desde hace más de siete años, y acreditar antes del concurso, ante la Comisión y técnicos que para ello se designen, poseer la aptitud y conocimientos precisos para ejercer satisfactoriamente el cargo, y teniendo como obligaciones que ha de cumplir las aprobadas por la Corporación y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes presentarán sus solicitudes dentro de los 30 días siguientes hábiles a la fijación de este edicto en el «Boletín Oficial», en papel del timbre correspondiente de 1,50, acompañando las certificaciones que acrediten las condiciones exigidas y que se determinan como preferentes.

Torrelavega, 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde accidental, S. Serrano.

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana y el recuento de ganadería que han de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año 1934, se exponen al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Piélagos, 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde, F. Palazuelos.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Cabuérniga a 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Desde el primero al quince de Mayo próximo estarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento los documentos siguientes:

Apéndice de la riqueza rústica, que servirá de base para el reparto de la contribución sobre dicha riqueza.

Apéndice de la riqueza urbana.

Recuento general de ganadería.

Los dos primeros, por término que va expresado, y el último, durante los cinco días primeros de Mayo próximo.

Cabuérniga, 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Los apéndices al amillaramiento y recuentos generales de ganadería, base para la riqueza de 1934, se expone al público por espacio de diez días, con el fin de que por los interesados sean examinados y formulen las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valdeprado del Río a 1.º de Mayo de 1933.—El Alcalde, Zoilo García.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Manuel Ruiz San Martín, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que del 1.º al 15 de Mayo próximo se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y recuento de ganadería, formados por la Junta pericial, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el ejercicio de 1934.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Guriezo a 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, registro fiscal de urbana y recuento de ganadería que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1934, se exponen al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón a 1.º de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y solares, y por el de cinco el recuento general de ganadería.

Santillana, 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Alfredo Fernández.

Ayuntamiento de Selaya

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, formados en este Ayuntamiento y que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año 1934.

Selaya a 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Leoncio García.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 139.814, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 25 de Abril de 1933.—El director-gerente, José Luis Gómez García.